



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DIVISORIO -EJECUCIÓN HONORARIOS PARTIDOR**
RADICACIÓN: **2008-00053-01**
DEMANDANTE: **MARÍA ELICED BUITRAGO**
DEMANDADO: **MOISÉS ALBERTO ÁLVAREZ RUEDA Y OTROS**

Ingresa al Despacho, dando cuenta que la demandante, solicitó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de honorarios que se tramita en el cuaderno No. 2, en contra de los demandados.

Ahora bien, comoquiera que dicha solicitud fue elevada por la propia demandante, solicitante de la cautela, se accederá a la misma por ser procedente, conforme al numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del mismo mandato.

Por otro lado, se informa que fue presentada solicitud de medidas cautelares, a la cual se accederá en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso.

Por último, informa la demandante, que extravió el oficio 0953 del 5 de agosto de 2019, mediante el cual se comunicaba orden de embargo y retención de dineros de los demandados en los productos financieros de distintas entidades de dicho orden, circunstancia que afirma bajo la gravedad de juramento.

Ante lo anterior, se ordenará por Secretaría expedir oficio actualizado comunicando la orden contenida en el numeral 6 de la providencia del 19 de julio de 2019, el cual se remitirá en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las respectivas constancias.

Por último, no se atenderá a la solicitud de oficiar a las centrales de riesgo indicadas en el escrito, por cuanto, en principio es obligación de la parte ejecutante identificar los bienes del deudor, y dentro del presente asunto, no se ha demostrado que la actora haya intentado alguna actuación con dicho fin.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso

ejecutivo de honorarios que se tramita en el cuaderno No. 2, en contra de los demandados, decretada en el numeral quinto del auto de 19 de julio de 2019. Oficiese por Secretaría a esta misma Sede Judicial, y para la carpeta correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C-1332240** de propiedad del demandado **RICARDO ARTURO ROA FLOREZ**. Por Secretaría, **líbrese** la comunicación del caso con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: Por Secretaría **ACTUALIZAR** el oficio circular 0953 de 5 de agosto de 2019, y remitir el mismo en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las respectivas constancias en el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab6e3429a1b6f0b04a77ea59e3a2d5e9c922f2fa425f2c72eda192251096687**

Documento generado en 29/11/2022 11:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>